DEPENDENCIA	UNIDAD EJECUTORA	FECHA		
Dirección de Infraestructura	Dirección de Infraestructura	18	ABRIL	2024

ACTA No. 1
INICIO DEL CONTRATO

Contrato de Consultoría No. 683 de 2024

MODALIDAD	NÚMERO DEL PROCESO CONTRACTUAL
LICITACIÓN PUBLICA	
CONCURSO DE MÉRITOS	CM- 032- 2023
CONTRATACIÓN DIRECTA	
SELECCIÓN ABREVIADA	
Selección abreviada con subasta inversa	
Selección abreviada para la contratación de menor cuantía	
MÍNIMA CUANTÍA (Comunicación de Aceptación de la Oferta)	
OTRAS MODALIDADES:	
Acuerdos y/o Convenios	
Banco Interamericano de Desarrollo (BID)	
Banco Mundial	
Corporación Andina de Fomento (CAF)	

OBJETO DEL CONTRATO: "REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS MUNICIPIOS RELACIONADOS EN EL ANEXO TÉCNICO, EN CUMPLIMIENTO DE LA METODOLOGÍA DEFINIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA VIGENCIA 2024."

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: Las actividades que se adelanten derivadas de la ejecución del objeto contratado se desarrollarán en los municipios descritos en el Anexo Técnico del Concurso de Méritos Abierto CM-032-2022. Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. El MINISTERIO recibirá notificaciones en la Avenida la Esperanza (Calle 24 # 62-49), Complejo Empresarial Gran Estación 2, Piso

9; y el CONSULTOR en la dirección registrada en su propuesta.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será de cinco (5) meses, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato suscrita entre el consultor y el supervisor, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIO DEL CONTRATO: 18 de abril de 2024

FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN: 17 de septiembre de 2024

VALOR DEL CONTRATO: TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($3.466.918.989) M/CTE., IVA INCLUIDO.

CONTRATISTA: INPROTEKTO LIMITADA con NIT 800.032.486-5

SUPERVISOR Y/O COORDINADOR: ESPERANZA LEDEZMA LLOREDAC.C. 54.256.152
Coordinadora – Grupo Apoyo a las Regiones

INTERVENTORÍA: N/A

GARANTÍAS: SI

Cía. de seguros o equivalente	Riesgo	N° Póliza	Valor asegurado	Vigencia		CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN			
				Desde	Hasta	N°	Vigencia		Valor asegurado
							Desde	Hasta	
SEGUROS DEL ESTADO	CUMPLIMIENTO	11-44-101222809	**$ 693.383.797,80**	05/04/2024	05/03/2027				
	PRESTACIONES SOCIALES		**$ 346.691.898,90**	05/04/2024	05/09/2027				
	CALIDAD DEL SERVICIO		**$ 346.691.898,90**	05/04/2024	05/09/2025				

A los 18 días del mes de abril de 2024, los señores: **ESPERANZA LEDEZMA LLOREDA** actuando como **supervisora** designada por el Ministerio de Transporte y **CARLOS ENRIQUE BARRAGAN MEDINA** representante legal de **INPROTEKTO LIMITADA**, suscriben la presente acta con el fin de dar inicio al citado contrato.

La supervisión hace constar que revisó los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, los encontró ajustados a los parámetros contractuales y, por tanto, avala la iniciación del contrato.

Para constancia de lo anterior, las partes declaran estar de acuerdo con las condiciones citadas en el contrato celebrado y proceden a dar inicio a la ejecución del mismo a los 18 días del mes de abril de 2024.

CARLOS ENRIQUE BARRAGAN MEDINA
CC. No. 19.146.763
INPROTEKTO LIMITADA

ESPERANZA LEDEZMA LLOREDA
CC. No. 54.256.152
SUPERVISORA MINISTERIO DE TRANSPORTE

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 683 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y

KAROLL GARCIA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.905, quien en su condición de Secretaria General, nombrada mediante el Decreto 1400 del 25 de agosto de 2023, posesionada el 11 de septiembre de 2023, y en uso de la delegación de que trata la Resolución 0002492 del 12 de julio de 2017, modificada por la Resolución 333 del 6 de febrero de 2018, obra en nombre del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con NIT 899.999.055.4, en adelante el **MINISTERIO,** y **CARLOS ENRIQUE BARRAGAN MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.763, en su calidad de representante legal de **INPROTEKTO LIMITADA**, identificada con NIT 800032486-5, en adelante el **CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en los estudios y documentos previos suscritos por la Dirección de Infraestructura, atendiendo la justificación señalada en el citado estudio, documento que forma parte integral del presente contrato.

2) Que, en sesión del Comité Asesor de Contratación, realizada el día 23 de febrero de 2024, los miembros recomendaron la viabilidad para la correspondiente apertura del proceso.

3) Que se llevó a cabo el Concurso de Méritos Abierto N° CM-032-2023, en armonía con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

4) Que, en virtud de lo dispuesto en el Manual de Contratación, la Secretaria General, previa recomendación del comité evaluador del proceso adjudicó el Concurso de Méritos Abierto N° CM-032-2023 a la Empresa **INPROTEKTO LIMITADA**, mediante la Resolución número 20243040012905 del 2 de abril de 2024.

5) Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato de consultoría, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y, a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos, y por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. – DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y obvio, en el entorno del proyecto de infraestructura de transporte en donde se pretende ejecutar las labores propias de la consultoría.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 683 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y

SEGUNDA. - OBJETO: REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS MUNICIPIOS PDET RELACIONADOS EN EL ANEXO TÉCNICO Y EN CUMPLIMIENTO DE LA METODOLOGÍA DEFINIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA VIGENCIA 2024.

TERCERA. – ALCANCE DEL OBJETO: Las actividades a ejecutar en el contrato de CONSULTORIA están establecidas en el Anexo técnico, en la normatividad vigente y en los demás documentos que forman parte del presente proceso, así como el pliego de condiciones y requerimientos técnicos.

El Consultor deberá realizar la caracterización vial en los tramos definidos de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución No. 412 de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte o la que sustituya o modifique.

El Consultor seleccionado, deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para entregar al Ministerio de Transporte el producto de la caracterización vial la cual se localiza en los siguientes departamentos y sus respectivos municipios:

No.	Departamento	Municipio	POR INVENTARIAR (Km)
1	Antioquia	Segovia	89,63
2	Antioquia	Valdivia	43,10
3	Arauca	Arauquita	811,91
4	Arauca	Saravena	84,80
5	Arauca	Tame	472,57
6	Bolívar	San Juan Nepomuceno	129,41
7	Cesar	Becerril	79,41
8	Cesar	La Paz	147,61
9	Cesar	Pueblo Bello	106,51
10	Cesar	Valledupar	709,67
11	Chocó	Acandí	135,94
12	Chocó	Bojaya	24,70
13	Chocó	Istmina	33,12
14	Córdoba	Montelíbano	69,00
15	Córdoba	Tierralta	289,86
16	La Guajira	Dibulla	79,45
17	La Guajira	Fonseca	122,26
18	La Guajira	San Juan del Cesar	183,45
19	Nariño	Barbacoas	193,49
20	Nariño	El Rosario	165,68
TOTAL			3971,6

Los tramos viales inventariados por el consultor en cada municipio no deben traslaparse con los tramos inventariados, aprobados y cargados en la plataforma del SINC del Ministerio de Transporte, por lo que el consultor debe cruzar la información y validar esta condición; so pena del no pago de estos kilómetros.

El consultor deberá realizar los análisis y estudios interdisciplinarios suficientes que permitan la caracterización vial de las vías en mención; la Supervisión será la responsable de controlar, revisar y verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en mención.

En el evento en que no se puedan completar los kilómetros relacionados anteriormente en cada municipio, debido a que las vías están en predios privados, no se pueda acceder por problemas de orden público que pongan en riesgo al contratista, que por falta de mantenimiento o intervención se perdió el eje de vía, o si por razones de caso fortuito o fuerza mayor no se pudiere acceder a los Municipios mencionados anteriormente; entre el supervisor del contrato y el consultor, se concertará el cambio de municipios o departamentos.

CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: el plazo de ejecución será de cinco (5) meses, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato suscrita entre el consultor y el supervisor, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($3.466.918.989) M/CTE., IVA INCLUIDO**. Dentro de este valor se encuentran incluidos los costos básicos de la consultoría, los costos de personal y otros costos directos y/o indirectos relacionados con las labores de consultoría, los ajustes, el valor del IVA, y los demás impuestos y contribuciones.

SEXTA. – ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: Para este Contrato la Entidad no entregará al Consultor Anticipo y/o Pago Anticipado.

SEPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3324 del 29 de enero de 2024 por la suma de $3.965.713.865 pesos.

OCTAVA. - FORMA DE PAGO: De acuerdo con las etapas del contrato establecidas en el anexo técnico, los pagos se realizarán de la siguiente manera y detalle:

UN PRIMER PAGO: Correspondiente al 20% del valor del contrato, contra entrega a satisfacción por parte del supervisor en lo que corresponde a las actividades de la Etapa 1.

UN SEGUNDO PAGO: Correspondiente al 30% del valor total del contrato, incluyendo los impuestos a que haya lugar, una vez se entreguen el siguiente producto:

• Entrega y aprobación por parte del supervisor del contrato del Ministerio de Transporte, de 1.500 kilómetros que cumplan con la metodología establecida en la Resolución No. 412 de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte, es decir lo que corresponde a las actividades indicadas en la Etapa 2.

UN TERCER PAGO: Correspondiente al 40% del valor total del contrato, incluyendo los impuestos a que haya lugar, una vez se entregue el siguiente producto:

• Entrega y aprobación por parte del supervisor del contrato del Ministerio de Transporte, de 1.500 kilómetros adicionales que cumplan con la metodología establecida en la Resolución No. 412 de 2020 del Ministerio de Transporte, es decir lo que corresponde a las actividades indicadas en la Etapa 3.

UN CUARTO PAGO: Correspondiente al 10% del valor total del contrato, incluyendo los impuestos a que haya lugar, una vez se entreguen los siguientes productos:

• Entrega y aprobación final por parte del supervisor del contrato del Ministerio de Transporte de los kilómetros faltantes objeto de la consultoría, que cumplan con la metodología establecida en la Resolución No. 412 de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte.

• Entrega y aprobación final de la totalidad de kilómetros objeto de la consultoría por parte del Supervisor del contrato.

• Entrega del informe final, el cual, deberá contener los resúmenes de ejecución en campo, procesado en oficina, balance financiero, avance general del contrato y socializaciones con las entidades territoriales.

Este último pago, se hará contra entrega a satisfacción por parte del supervisor en lo que corresponde a las actividades de la Etapa 4.

Para cada pago el CONSULTOR debe cumplir con todos los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte para el mismo.

Para la realización de cada pago, el CONSULTOR deberá adjuntar a la factura, la constancia de encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Transporte, de tal manera que EL MINISTERIO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, EL CONSULTOR cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

El MINISTERIO pagará al CONSULTOR el valor del presente contrato en la cuenta bancaria registrada en el formato de Información General del Beneficiario, aportado por el contratista y que hace parte integral del presente contrato.

NOTA: Si el CONSULTOR está autorizado por la DIAN para expedir factura electrónica, esta deberá ser tramitada de conformidad con los lineamientos establecidos por las entidades competentes.

NOVENA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso vigentes durante la ejecución del Contrato, el Consultor se obliga a:

1. Cumplir lo previsto en los estudios previos, en el pliego de condiciones, así como en la propuesta presentada.

2. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

4. Atender el objeto contratado en forma oportuna.

5. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor del contrato.

6. Presentar oportunamente la factura, los soportes correspondientes y demás documentos para el pago.

7. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensiones ya aportes parafiscales, cuando haya lugar, así como el pago a la ARL, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen y presentar cuando sean requeridos los comprobantes de afiliación y pago de los aportes a los sistemas de salud y pensión del personal destinado a la prestación del objeto del contrato junto con el comprobante de pago del subsidio familiar y la afiliación a la A.R.L.

8. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.

9. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier novedad o anomalía que se presente durante su ejecución.

10. Dentro del término que se establezca en el contrato constituir las garantías pactadas en el mismo.

11. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.

12. Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que en virtud de este contrato llegare a conocer.

13. Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del Contrato, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones.

14. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

DECIMA. – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONSULTOR:

1. Presentar ante el supervisor los entregables de conformidad con la forma de Pago del Contrato.

2. Presentar ante el supervisor del Ministerio informes semanales, en los que se evidencie el avance físico de las actividades descritas en el Anexo Técnico.

3. Atender en un plazo no mayor a tres (3) días, las observaciones que le presente la supervisión sobre los entregables propios del proceso.

4. Cumplir con las especificaciones técnicas del contrato y la metodología establecida en la Resolución 412 de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte o la que sustituya o modifique.

5. Realizar las socializaciones, articulación y gestiones propias del contrato con las entidades territoriales y las comunidades, para efectos de cumplir con la entrega de la información objeto del contrato en el tiempo previsto y en cumplimiento de la normatividad correspondiente.

6. Entregar al supervisor los productos definitivos de la consultoría en medio magnético a través del sistema de gestión documental del Ministerio.

DECIMO PRIMERA. – DERECHOS DEL CONSULTOR: El Consultor tiene derecho a recibir la remuneración por la ejecución del Contrato de Consultoría en los términos pactados en la cláusula 8 del Contrato.

DECIMO SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: La Entidad está obligada a Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del Proceso de Contratación y pagar

la remuneración por la ejecución de la Consultoría en los términos pactados en la cláusula 8 del Contrato.

DECIMO TERCERA. – RESPONSABILIDAD: El Consultor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

DECIMO CUARTA. – INDEMNIDAD: Será obligación del **CONSULTOR** mantener indemne al **MINISTERIO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONSULTOR.**

DECIMO QUINTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de la sociedad CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1, 2, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

DECIMO SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: El Consultor reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por encargo de la Entidad. En consecuencia, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la Entidad, que será la única y legítima titular de los derechos patrimoniales de autor, conservando el Consultor para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con la Decisión Andina 355 de 1993 y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

DECIMO SEPTIMA. – MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del **CONSULTOR,** y como apremio para que las atienda oportunamente, el MINISTERIO podrá imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del mismo. El **CONSULTOR** autoriza desde ya, para que en caso de que el **MINISTERIO** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que el **CONSULTOR** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios al Consultor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios,

de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el Consultor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Consultor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Consultor de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

PARÁGRAFO 4. En caso de que el Consultor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

DECIMO OCTAVA. – CLAUSULA PENAL:

En caso de presentarse por parte del Consultor incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Consultor cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Consultor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Consultor autoriza expresamente a la Entidad con la firma del Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Consultor; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

DECIMO NOVENA. - GARANTÍAS:

El **CONSULTOR** deberá constituir a favor del **MINISTERIO** una garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

1) Cumplimiento: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 30 meses más.

2) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

3) Calidad del servicio: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia desde la finalización del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

El Consultor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Consultor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Consultor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del Contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Consultor. El Consultor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

VIGÉSIMA. - INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR: El Consultor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Consultor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR: El Consultor ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante su desarrollo será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el consultor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Consultor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Consultor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Consultor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del Contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Consultor de las responsabilidades que asume por las labores de consultoría y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Consultor. La Entidad podrá exigir al Consultor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN: El Consultor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

VIGÉSIMO TERCERA. – LIQUIDACIÓN: El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del Contrato será de seis (6) meses contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo de ejecución.

Para la liquidación se exigirá al Consultor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato.

Si el Consultor no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las Partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Consultor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA. - SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las partes como la manifestación del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para la ejecución se requerirá que el Consultor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso; la aprobación de las garantías, la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio suscrita entre el **CONSULTOR** y el supervisor.

VIGÉSIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN, DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las actividades que se adelanten derivadas de la ejecución del objeto contratado se desarrollarán en los municipios descritos en el Anexo Técnico del Concurso

de Méritos Abierto CM-032-2023. Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. El MINISTERIO recibirá notificaciones en la Avenida la Esperanza (Calle 24 # 62-49), Complejo Empresarial Gran Estación 2, Piso 9; y el CONSULTOR en la dirección registrada en su propuesta.

VIGÉSIMA SEXTA. – SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONSULTOR será ejercida por el Coordinador del Grupo Apoyo a las Regiones o quien haga sus veces, quien tendrá las funciones establecidas en la ley y el Manual de Contratación y Supervisión del Ministerio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, 1952 de 2019, y demás normas concordantes o que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mediante comunicación escrita, el Secretario General podrá reemplazar al supervisor aquí designado.

VIGÉSIMA SEPTIMA – DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Consultor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las Partes durante el término de ejecución del Contrato.

El presente contrato se entiende suscrito con la aceptación en la plataforma SECOP II

Elaboró: Carlos Andrés Parra Castillo / Abogado Grupo Contratos
Revisó: Andrés Felipe Fernández Rocha / Coordinador Grupo Contratos